

Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2020
Resolución 195 de 2020 – Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C.

La Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá expidió la resolución SDH-000195 de 2020, en virtud de la cual “se modifica la Resolución No SDH – 190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019”.

Destacamos de esta resolución lo siguiente:

Artículo 1°. El plazo máximo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del segundo y tercer bimestre del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común, cuya sumatoria del impuesto a cargo de la vigencia anterior exceda 391 UVT, es el 31 de julio de 2020:

PERIODOS	BIMESTRES	HASTA EL DIA
2 y 3	Marzo – abril y mayo – junio	31 de julio de 2020

[Ver Resolución](#)

MINISTERIO DE TRABAJO DETERMINA MEDIDAS CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SERVICIOS DE DOMICILIOS
Circular 26 de 2020 – Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo expidió la Circular 26 de 2020, la cual impartir instrucciones sobre la capacitación, prevención y elementos de protección al personal de servicios de domicilios por covid-19

Los empleadores, entidades contratantes, personas jurídicas o naturales que utilizan trabajadores, contratistas, trabajadores independientes o personas en las modalidades pedidos telefónicos, por celular, página web, aplicación móvil, plataforma digital, economía colaborativa, autónomos digitales, entre otros, para la prestación del servicio de domicilios o compra y entrega de bienes o mercancías, deberán cumplir con las medidas de prevención y promoción contenidas en la circular.

[Ver Circular](#)



Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

**MINISTERIO DEL TRABAJO INCLUYE A LAS ARL PÚBLICAS EN DISPOSICIONES DEL
DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020**
Decreto 500 de 2020 – Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 500 de 31 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Es importante resaltar de este Decreto lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto incluir a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público dentro de las acciones contempladas en artículo 5 del Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a las Administradoras Riesgos Laborales de carácter público.

[Ver Decreto](#)

Contacto

REANUDACIÓN DE TÉRMINOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Resolución 100-001101 – Superintendencia de Sociedades

La resolución 100-001101 de la Superintendencia de Sociedades ordena reanudar los términos de los procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas, que se adelanten en las sedes de Bogotá D.C y las intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, a partir del día 1 de abril de 2020.

Frente a las actuaciones disciplinarias que actualmente se adelantan en primera y segunda instancia, considerando que no se cuenta con acceso virtual o remoto a los documentos que conforman el expediente, se mantendrán suspendidos los términos hasta el 13 de abril.

Durante el Estado de Emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota.

Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no habrá atención presencial en ninguna de las instalaciones de la Superintendencia para la radicación de documentos, ni estarán disponibles las salas para realizar audiencias judiciales o para realizar actuaciones administrativas.

[Ver Resolución](#)



Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

**MINISTERIO DEL TRABAJO INCLUYE A LAS ARL PÚBLICAS EN DISPOSICIONES DEL
DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020**
Decreto 500 de 2020 – Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 500 de 31 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Es importante resaltar de este Decreto lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto incluir a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público dentro de las acciones contempladas en artículo 5 del Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a las Administradoras Riesgos Laborales de carácter público.

[Ver Decreto](#)

Contacto

REANUDACIÓN DE TÉRMINOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Resolución 100-001101 – Superintendencia de Sociedades

La resolución 100-001101 de la Superintendencia de Sociedades ordena reanudar los términos de los procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas, que se adelanten en las sedes de Bogotá D.C y las intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, a partir del día 1 de abril de 2020.

Frente a las actuaciones disciplinarias que actualmente se adelantan en primera y segunda instancia, considerando que no se cuenta con acceso virtual o remoto a los documentos que conforman el expediente, se mantendrán suspendidos los términos hasta el 13 de abril.

Durante el Estado de Emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota.

Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no habrá atención presencial en ninguna de las instalaciones de la Superintendencia para la radicación de documentos, ni estarán disponibles las salas para realizar audiencias judiciales o para realizar actuaciones administrativas.

[Ver Resolución](#)



Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Reglamentaria 0064 de 2020 – Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República suspende términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelanta la Contraloría General de la República.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, aquellos procesos administrativos sancionatorios fiscales que deban adelantarse en virtud de la no entrega o acceso de información relacionada con la gestión fiscal que se adelanta en relación con la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica.

La suspensión dispuesta hace referencia a los términos legales o reglamentarios y no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Por el término señalado, se suspenden las actividades relacionadas con la expedición de certificados de antecedentes fiscales que requieren firma original, quedando habilitada su consulta y expedición a través de la página web de la entidad.

Ver Resolución Reglamentaria

INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA DEL CONTRATO Y DE SU DURACIÓN, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA ES EXTENSIBLE A LAS DIFERENTES MODALIDADES DE VINCULACIÓN: CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-102-2020 – Corte Constitucional

La Corte Constitucional el 10 de marzo en sede de revisión de tutelas, emitió la sentencia T-020 en la que se pronunció sobre la estabilidad laboral en los contratos de obra o labor.

"La estabilidad laboral es una garantía a favor de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta e indefensión, para no ser desvinculadas del empleo por "tener una condición de salud deteriorada", dado que son "merecedoras de un trato especial y tienen derecho a no ser discriminadas en el ámbito laboral con ocasión de sus condiciones particulares". (...) En cuanto a estos trabajadores, la estabilidad laboral se deriva directamente de la Constitución y se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la igualdad.

De conformidad con estos principios constitucionales, el Estado tiene el deber de promover "las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva", adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellos que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Asimismo, el empleador tiene el deber de evitar escenarios de discriminación en el empleo y garantizar "el derecho a un trabajo acorde con las condiciones de salud".

De acuerdo con lo anterior, en los contratos de trabajo celebrados por una duración cierta y limitada en el tiempo o por el plazo que dure la realización de una obra o labor determinada, el vencimiento del término de duración no constituye, en principio, una razón suficiente para disolver el vínculo laboral. Por tanto, el empleador que termine el contrato de trabajo de una persona en situación de debilidad manifiesta e indefensión por deterioro de salud, sin la autorización del Inspector del trabajo, debe acreditar que "la desvinculación no está relacionada con las condiciones médicas del trabajador"

Ver Sentencia

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

LLAMADO AL SISTEMA FINANCIERO PARA QUE AGILICE BENEFICIOS PARA ATENDER LA SITUACIÓN GENERADA POR PANDEMIA DEL CORONAVIRUS
Comunicado – Presidente de la República

El Presidente Iván Duque Márquez realizó un llamado al sistema financiero para que agilice las líneas y facilidades que permitan a los pequeños empresarios y emprendedores atender la situación generada por la pandemia del coronavirus. El Mandatario dirigió una sesión por Facebook Live sobre 'Prevención y Acción: La innovación frente al coronavirus', en la cual lo acompañaron el Consejero Económico y de Transformación Digital, Víctor Muñoz.

"Este es un momento donde tenemos que aportar con nuestra solidaridad, y ahí yo sé que ha venido teniendo diálogos el Superintendente Financiero con muchos prestadores del servicio bancario y les ha hecho un llamado. Y el llamado es a que agilicen con efectividad sus líneas para atender esta tormenta", dijo el Jefe de Estado. Recordó que "hace 20 años, el país hizo un gran esfuerzo para, en un momento de crisis, salvar el sistema financiero. Hoy, en este momento, necesitamos un sistema financiero que esté contribuyendo también con solidaridad a sortear estos momentos difíciles", sostuvo.

Ver Comunicado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEFINE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN TENER LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS DEUDORES DE CRÉDITO AFECTADOS POR COVID-19

Circular Externa 014 – Superintendencia Financiera

La Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 014 del 2020, mediante la cual impartió directrices a los establecimientos de crédito acerca de las características mínimas que deben tener las políticas que adopten sobre planes de apoyo a deudores del sistema financiero que se vean afectados en su capacidad de pago, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por ejemplo, en aras de lograr el mayor nivel de efectividad de las medidas adoptadas en el marco de la Circular Externa 007 del 2020, la superintendencia estableció los elementos que deben caracterizar las modificaciones a las condiciones de los créditos, incluidos periodos de gracia o prórrogas, entre las cuales se resaltan: la tasa de interés no podrá aumentarse y no deben contemplar el cobro de intereses sobre intereses. Para el caso de los créditos de consumo (diferente de TC y rotativo), vivienda y micro crédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del cliente no aumente. Para conocer más detalles puede consultar el archivo adjunto a esta nota."

Ver Circular Externa



Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ADQUISICIÓN EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Decreto 499 de 2020 – Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Es este sentido, los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo 2020 y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus COVID-19 no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado.

Las entidades estatales, en el contexto de inmediatez que demanda la situación, quedan facultadas a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean los bienes o servicios requeridos para atender la contingencia. Así mismo, las personas extranjeras, naturales o jurídicas que contraten con las entidades estatales, no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar.

[Ver Decreto](#)

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ADQUISICIÓN EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Decreto 499 de 2020 – Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Es este sentido, los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo 2020 y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus COVID-19 no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado.

Las entidades estatales, en el contexto de inmediatez que demanda la situación, quedan facultadas a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean los bienes o servicios requeridos para atender la contingencia. Así mismo, las personas extranjeras, naturales o jurídicas que contraten con las entidades estatales, no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar.

[Ver Decreto](#)



Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

COLOMBIA COMPRA MODIFICA PARCIALMENTE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SECOP II EN EL 2020
Circular Externa 03 – Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numeral 5, del Decreto Ley 4170 de 2011, modifica parcialmente el contenido de las Circulares Externas Números 1 y 2 de 2019, relacionadas con el alcance de la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2020, conforme se explica a continuación. La Circular Externa No. 1 de 2019 dispuso la obligación para las entidades enlistadas en su Anexo, de publicar en el SECOP II los procedimientos de contratación que iniciaban a partir del 1 de enero de 2020, entre otros actos de la actividad contractual. Meses después, la Circular Externa No. 2 de 2019, introdujo una modificación parcial a través de la cual se amplió hasta el 1 de abril de 2020 la entrada en vigencia del SECOP II para las nuevas administraciones públicas territoriales (departamentos y ciudades capitales). Lo anterior, teniendo en cuenta que sus autoridades asumían funciones a partir del 1 de enero de 2020 y requerían de un tiempo prudencial para planificar, capacitar y organizar a sus equipos.

Ver Circular Externa

Contacto

EL MINISTERIO TIC AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

Auto – Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Luisa Fernanda Trujillo Bernal, secretaria general del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en desarrollo del Decreto Legislativo N° 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020, proferido por el Presidente de la República, ordenó la prórroga de los términos en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la entidad, esto como resultado de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Coronavirus). La medida se extenderá hasta el 13 de abril de 2020, según el auto. Esto significa que los procesos actuales quedarán suspendidos y se retomarán a partir 14 de abril.

Ver Auto

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP SUSPENDE TÉRMINOS EN PROCESOS Y ACTUACIONES PARAFISCALES COMO MEDIDA TRANSITORIA POR EMERGENCIA SANITARIA

Resolución 385 de 2020 - UGPP

"Suspender durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos en los procesos administrativos de determinación, sancionatorios, de discusión, por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa, y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, adelantados por la UGPP. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Ver Resolución

Boletín Jurídico Extraordinario – Abril 3 de 2020 – Viernes

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS-COVID 19

Actualidad
normativa

CORTE SUPREMA NO SUSPENDE TÉRMINOS EN ASUNTOS PENALES QUE IMPLIQUEN LIBERTAD Y CASOS PRÓXIMOS A PRESCRIBIR Y CREA MECANISMOS PARA TUTELAS A INTERPONER POR CORREO ELECTRÓNICO

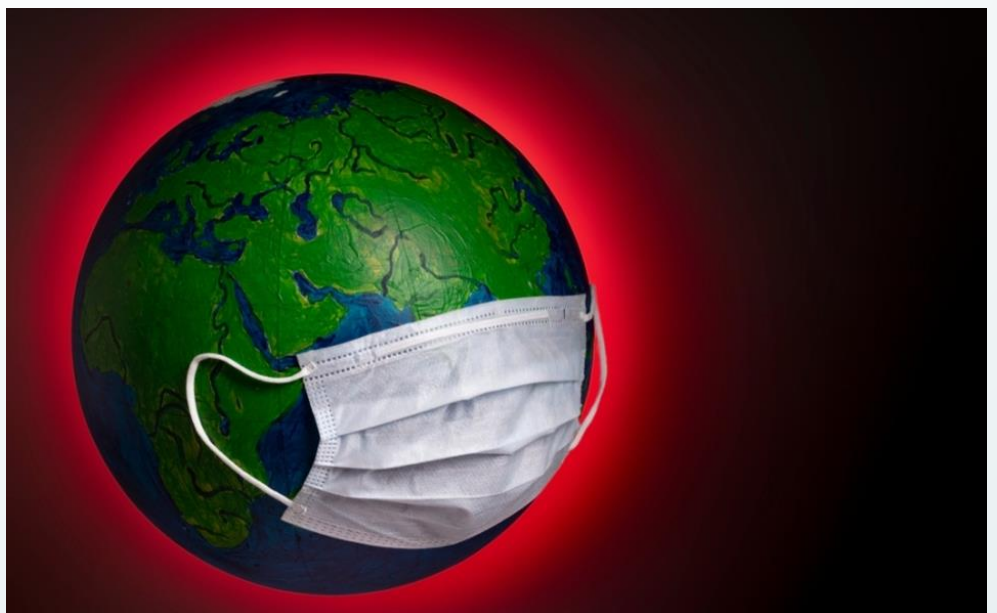
Acuerdo No. 18 de 2020 – Corte Suprema de Justicia

Contacto

En consideración a la prevalencia del bien superior de la libertad de las personas incluso en los tiempos del coronavirus, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia determinó mantener vigentes los términos legales en los expedientes de su competencia que impliquen la libertad inmediata de los procesados o detenidos, tales como recursos de casación, impugnaciones especiales, extradiciones, revisiones, definiciones de competencia, segundas instancias y casos próximos a prescribir. A través del correo secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co se mantendrá la comunicación oficial con las partes interesadas en este tipo de asuntos penales, exceptuados de la suspensión general de términos judiciales en Colombia en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19, mediante el Acuerdo 18 de 2020 de la Sala de Casación Penal.

Según la correspondiente competencia de la Sala, en el mencionado correo electrónico institucional de la Corte Suprema de Justicia se está recibiendo también el trámite de las acciones y apelaciones de tutela que demandan la protección de los derechos a la vida, la salud y la libertad, así como la impugnación de los habeas corpus negados por los tribunales superiores de Distrito Judicial del país. En consecuencia, “la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, no abarca aquellos asuntos que impliquen la libertad inmediata del procesado o requerido en extradición, ni los casos en que esté próxima la prescripción”, subraya el acuerdo.

Ver Acuerdo



Boletín Jurídico Extraordinario – Marzo 2020

CONTACTO

Actualidad
normativa con
ocasión a la
pandemia por
coronavirus-
COVID 19

Contacto



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lcavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102